



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1367

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Febrero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **27 DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1046, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **848 (063)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.-**

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 30 de Septiembre de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	69,858,140	72,613,231
Total Deuda y Otros Pasivos			69,858,140	72,613,231

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

 LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

 CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
 TESORERO MUNICIPAL

 LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
 SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 30 de Septiembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,625,918	1,594,861
Impuestos	599,107	908,551
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	1,043	4,363
Derechos	954,840	578,573
Productos	0	0
Aprovechamientos	70,927	103,373
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	38,341,957	22,463,828
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	32,815,163	20,907,595
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,526,794	1,556,233
Otros Ingresos y Beneficios	50,250	107,012
Ingresos Financieros	50,169	79,032
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	81	27,980
Total de Ingresos y Otros Beneficios	40,018,125	24,165,701
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	24,284,938	22,376,146
Servicios Personales	15,388,286	14,616,087
Materiales y Suministros	4,311,907	2,510,633
Servicios Generales	4,584,745	5,249,426
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,358,395	3,438,909
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,266,245	1,221,714
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	2,114,638	1,329,104
Pensiones y Jubilaciones	977,512	888,090
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	200,000
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	26
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	26
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	1,498,880	0
Inversión Pública no Capitalizable	1,498,880	0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	30,142,214	26,015,081
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,875,912	-1,849,380

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	100,424,414
Activo Circulante	0	113,072,421
Efectivo y Equivalentes	0	82,321,282
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	27,701,625
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	1,930,615
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,118,899
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	12,648,007	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	13,059,580	0
Bienes Muebles	1,193,950	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,605,523
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	3,954,836	0
Pasivo Circulante	5,154,836	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,068,145	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	482,991	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	300,000	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	303,700	0
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	96,469,578	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	96,469,578	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	71,803,151	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,542,287	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	124,140	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	373,990,000	503,785,817
Impuestos	6,959,514	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	33,701	48,479
Derechos	7,800,041	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	580,485	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	266,566	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	331,473,001	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	26,774,692	23,483,243
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	275,452,806	379,364,218
Servicios Personales	121,190,492	176,505,736
Materiales y Suministros	26,478,506	45,061,918
Servicios Generales	50,387,178	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	10,843,328	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	16,787,360	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	7,271,097	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	42,494,846	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	98,537,194	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	7,276,414	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,748,673	87,594,473
Bienes Muebles	527,741	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-7,276,414	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	8,939,499	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	8,939,499	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-8,939,499	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	82,321,282	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	114,585,442	32,264,160

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	Año 2019	CONCEPTO	Año 2020	Año 2019
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	114,585,442	32,284,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	43,396,965	39,328,820
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	55,197,661	27,496,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	881,904	398,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	8,089,102	6,165,487	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	1,118,899	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	300,000	0
Total de Activos Circulantes	178,991,104	65,918,683	Otros Pasivos a Corto Plazo	15,853,643	15,549,942
			Total de Pasivos Circulantes	60,432,512	55,277,675
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,013,295,474	1,026,355,054	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	43,309,974	44,503,923	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,468,254	-44,073,777	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	13,380,720
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	13,380,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	72,613,231	68,658,395
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	1,015,090,914	1,027,738,921	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Total del Activo	1,194,082,018	1,093,657,604	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,121,468,787	1,024,999,209
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	118,748,922	46,945,771
			Resultados de Ejercicios Anteriores	945,631,522	921,089,235
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,088,342	56,964,202
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,121,468,787	1,024,999,209
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,194,082,018	1,093,657,604

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		24,542,287	71,927,291		96,469,578
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			118,748,922		118,748,922
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,542,287	-46,945,771		-22,403,484
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	124,140		124,140
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,595,725	118,873,062	0	1,121,468,787

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	\$ 252,209.64
Bancos	114'317,031.97
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 114'585,441.61

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	55'197,661.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.13
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	7'864,161.14
TOTAL:	\$ 63'286,763.27

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1'118,899.09, (Son: un millón ciento dieciocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.

7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	35'144,793.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'325,438.00
Total:	\$1'013,295,474.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6'532,882.00	\$ 0.00	\$ 589,495.00	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,855.00	0.00	-551,380.00	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	569,240.00	0.00	-537,998.00	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.00	0.00	-22'820,664.00	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'351,562.00	0.00	-6'203,464.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 43'309,973.00	\$ 0.00	\$ -29'524,011.00	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2020	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 12'737,158.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	11'649,313.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	2'365,450.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1'427,487.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	14'634,087.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	679,654.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	300,000.00	4 meses
Total:	\$ 44'578,869.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 15'853,643.00
Total:	\$ 15'853,643.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de septiembre del 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'625,918.00
Impuestos	\$ 599,107.00
Contribuciones de mejora	1,043.00
Derechos	954,840.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,927.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 38'341,957.00
Participaciones y Aportaciones	32'815,163.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5'526,794.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de septiembre del 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 50,250.25
Ingresos Financieros	50,169.46
Otros ingresos y Beneficios Varios	80.79

Gastos y Otras Pérdidas

- Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de septiembre del 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$28'122,885.00
Gastos de Funcionamiento	\$24'284,938.46
Servicios Personales	15'388,286.19
Materiales y Suministros	4'311,907.11
Servicios Generales	4'584,745.16
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4'358,395.34
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'266,244.85
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	2'114,638.49
Pensiones y Jubilaciones	977,512.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$1'498,879.74
Inversión Pública no Capitalizable	1'498,879.74



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de septiembre del 2020, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771	✓	46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235		✓	921,089,235
Revalúos		0		0 ✓	0
Reservas		0		✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202		✓	56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020		24,542,287	71,927,291		96,469,578
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			118,748,922	✓	118,748,922
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,542,287	-46,945,771	✓	-22,403,484
Revalúos		0	0	0 ✓	0
Reservas		0	0	✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			124,140	✓	124,140
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020	0	1,002,595,725	118,873,062	0	1,121,468,787

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 252'209.64
Efectivo en Bancos	114'317,031.97
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Especifica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 114'585,441.61

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 30 de septiembre del 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	0.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	0.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 11'374,791.30	-\$1'849,353.86
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	26.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	1'498,879.74	0.00

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables
del 01 al 30 de Septiembre del 2020

1.-TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$40,018,044.31
2. MÁS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$80.79
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$80.79
3. MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
4. TOTAL DE INGRESOS CONTABLES	\$40,018,125.10

**Municipio de Champotón
CAMPECHE**
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables
del 01 al 30 de Septiembre del 2020

1.-TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$34,540,428.88
2. MENOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$5,097,095.08
2.12 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$5,498,971.48
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$398,123.60
3. MÁS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$1,498,879.74
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$1,498,879.74
4. TOTAL DE GASTOS CONTABLES	\$30,142,213.54



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de septiembre del 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 30 de septiembre del 2020.

Ley de Ingresos:

Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	83'498,118.00
Ley de Ingresos Devengada	373'990,000.00
Ley de Ingresos Recaudada	373'990,000.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	457'488,118.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	196'047,491.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	78'672,828.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	340'113,454.00
Presupuesto de Egresos Devengado	270'897,200.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Presupuesto de Egresos Ejercido	249'213,473.00
Presupuesto de Egresos Pagado	249'173,872.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanen de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al "Valor Catastral" emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'625,918.00
Impuestos	\$ 599,107.00
Contribuciones de mejora	1,043.00
Derechos	954,840.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,927.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de septiembre del 2020

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **25 DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 1106, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **850 (065)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICINCO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.-

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 31 de Octubre de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	72,613,231	74,223,779
Total Deuda y Otros Pasivos	Peso	México	72,613,231	74,223,779

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 31 de Octubre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,878,787	1,259,466
Impuestos	744,434	563,018
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	521	1,581
Derechos	1,037,921	615,395
Productos	0	0
Aprovechamientos	95,911	79,472
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	38,056,688	32,303,436
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	33,636,721	30,028,350
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,419,968	2,275,086
Otros Ingresos y Beneficios	42,560	92,260
Ingresos Financieros	42,537	81,734
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	23	10,526
Total de Ingresos y Otros Beneficios	39,978,036	33,655,163
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	21,861,620	29,743,806
Servicios Personales	14,417,657	14,354,420
Materiales y Suministros	2,620,163	4,392,658
Servicios Generales	4,823,800	10,996,729
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,510,754	4,430,156
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,300,721	1,334,771
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,231,769	2,231,204
Pensiones y Jubilaciones	978,264	864,180
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	834,979
Inversión Pública no Capitalizable	0	834,979
Total de Gastos y Otras Pérdidas	25,372,275	35,008,941
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,605,761	-1,353,778

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	115,842,567
Activo Circulante	0	118,626,670
Efectivo y Equivalentes	0	55,657,772
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	28,806,254
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	32,772,681
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,389,963
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	2,784,102	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3,391,191	0
Bienes Muebles	998,434	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,605,523
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	5,565,385	0
Pasivo Circulante	6,765,385	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,656,674	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	12,720
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	200,000	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	78,569
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	110,277,183	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	110,277,183	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	86,408,912	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	23,744,131	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	124,140	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCÓMOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	413,968,013	503,785,817
Impuestos	7,703,947	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	34,222	48,479
Derechos	8,837,962	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	676,396	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	309,103	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	365,109,722	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	31,194,660	23,483,243
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	333,007,194	379,364,218
Servicios Personales	134,218,143	176,505,736
Materiales y Suministros	29,166,498	45,061,918
Servicios Generales	55,738,404	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	12,078,227	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	18,019,129	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	8,137,237	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	75,649,556	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	80,960,819	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	15,963,580	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	15,421,810	87,594,473
Bienes Muebles	541,771	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-15,963,580	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	9,339,467	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	9,339,467	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-9,339,467	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	55,657,772	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	87,921,931	32,264,160

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de San Felipe
Al 31 de Octubre de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	Año 2019	CONCEPTO	Año 2020	Año 2019
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	87,921,931	32,264,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	45,985,493	39,328,820
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,302,280	27,496,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	386,193	398,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	38,931,168	6,158,437	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,369,963	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Préstamos por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	200,000	0
Total de Activos Circulantes	184,545,353	65,918,683	Otros Pasivos a Corto Plazo	15,471,373	15,549,942
			Total de Pasivos Circulantes	62,043,060	55,277,675
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,022,865,863	1,026,355,054	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	43,805,490	44,503,923	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	953,720	953,720	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-42,466,254	-44,073,777	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	13,360,720
Préstamos por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	13,360,720
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	74,223,779	68,638,395
Total de Activos No Circulantes	1,024,954,818	1,027,738,921	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	0
Total del Activo	1,209,500,171	1,093,657,604	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,135,276,391	1,024,939,209
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	133,354,693	46,045,771
			Reservas de Ejercicios Anteriores	944,833,366	921,893,235
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,088,342	56,964,202
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,135,276,391	1,024,939,209
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,209,500,171	1,093,657,604

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235			921,089,235
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202			56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		23,744,131	86,533,051		110,277,183
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			133,354,683		133,354,683
Resultados de Ejercicios Anteriores		23,744,131	-46,945,771		-23,201,640
Revalúos		0		0	0
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			124,140		124,140
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,001,797,569	133,478,823	0	1,135,276,391

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE OCTUBRE 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	\$ 205,325.03
Bancos	87'700,406.11
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 87'921,931.14

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267
AMP. DE TRAMO CARRETERO FED./20	BANAMEX	XXX3388
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX1074
FISE	BANAMEX	XXX5910



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Octubre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	56'302,290.08
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.13
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	38'706,227.33
TOTAL:	\$ 95'233,458.54

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1'389,962.83, (Son: un millón trescientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2020, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	44'813,182.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'325,438.00
Total:	\$1'022,963,863.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6'548,782.01	\$ 0.00	\$ 589,495.21	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,855.43	0.00	-551,379.84	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-22'820,663.73	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'451,061.50	0.00	-6'203,464.32	Línea Directa
TOTAL:	\$ 43'505,489.50	\$ 0.00	\$ -29'524,010.74	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2020	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 14'127,064.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	11'106,639.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	3'360,701.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1'605,433.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	15'202,186.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	183,943.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	200,000.00	4 meses
Total:	\$ 46'571,686.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de octubre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 15'471,373.00
Total:	\$ 15'471,373.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de octubre del 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'878,787.00
Impuestos	\$ 744,434.00
Contribuciones de mejora	521.00
Derechos	1'037,921.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	95,911.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 38'056,688.00
Participaciones y Aportaciones	33'636,721.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4'419,968.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de octubre del 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 42,559.73
Ingresos Financieros	42,536.56
Otros ingresos y Beneficios Varios	23.17

Gastos y Otras Pérdidas

1. Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de octubre del 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$25'372,274.84
Gastos de Funcionamiento	\$21'861,520.45
Servicios Personales	14'417,556.97
Materiales y Suministros	2'620,163.25
Servicios Generales	4'823,800.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3'510,754.39
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'300,721.46
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	1'231,768.93
Pensiones y Jubilaciones	978,264.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 31 de octubre del 2020, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Octubre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			46,945,771	✓	46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235		✓	921,089,235
Revalúos	0			0 ✓	0
Reservas	0			0 ✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202		✓	56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE	0				0
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		23,744,131	86,533,051		110,277,183
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			133,354,683	✓	133,354,683
Resultados de Ejercicios Anteriores		23,744,131	-46,945,771	✓	-23,201,640
Revalúos	0		0	0 ✓	0
Reservas	0		0	0 ✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			124,140	✓	124,140
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,001,797,569	133,478,823	0	1,135,276,391



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 205'325.00
Efectivo en Bancos	87'700,406.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Especifica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 87'921,931.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 31 de octubre del 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	195,515.99	14,030.00
Mobiliario y Equipo de Administración	15,900.00	0.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	15,900.00	0.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	80,115.99	0.00
Instrumental Médico y de Laboratorio	80,115.99	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Otros equipos de Transporte	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	99,500.00	14,030.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	99,500.00	14,030.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 14'605,760.74	-\$518,799.46
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	834,978.67

- V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 31 de Octubre de 2020		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$39,978,012.41
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$23.17
	2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$23.17
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$39,978,035.58



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 31 de Octubre de 2020		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$35,636,147.19
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$10,263,872.35
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$15,900.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$80,115.99	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$99,500.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$9,668,388.48	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$399,967.88	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$0.00
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$25,372,274.84

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de octubre del 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 31 de octubre del 2020.

Ley de Ingresos:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	43'520,105.00
Ley de Ingresos Devengada	413'968,013.00
Ley de Ingresos Recaudada	413'968,013.00

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	457'488,118.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	59'343,233.00
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	78'672,828.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	476'817,713.00
Presupuesto de Egresos Devengado	306'533,347.00
Presupuesto de Egresos Ejercido	282'660,687.00
Presupuesto de Egresos Pagado	282'660,685.00

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'878,787.00
Impuestos	\$ 744,434.00
Contribuciones de mejora	521.00
Derechos	1'037,921.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	95,911.00

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 31 de octubre del 2020

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **29 DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 021, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

CERTIFICO: -

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **851 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTINUEVE DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 al 30 de Noviembre de 2020
(Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal a Largo Plazo			0	0
Otros Pasivos	Peso	México	74,223,779	78,121,632
Total Deuda y Otros Pasivos	Peso	México	74,223,779	78,121,632

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 1 al 30 de Noviembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	1,621,694	2,009,498
Impuestos	617,099	531,795
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	105	1,007
Derechos	938,726	992,667
Productos	0	0
Aprovechamientos	65,764	484,029
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	62,437,216	22,354,471
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	60,950,203	21,120,386
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,487,014	1,234,086
Otros Ingresos y Beneficios	38,360	69,657
Ingresos Financieros	38,316	67,717
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	43	1,940
Total de Ingresos y Otros Beneficios	64,097,270	24,433,627
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	26,990,398	28,587,508
Servicios Personales	16,293,121	15,574,027
Materiales y Suministros	4,928,835	2,969,998
Servicios Generales	5,768,441	10,043,483
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,061,308	4,263,120
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,340,868	1,441,247
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	2,706,550	1,919,100
Pensiones y Jubilaciones	1,013,890	902,773
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	6,154,075	8,449,199
Inversión Pública no Capitalizable	6,154,075	8,449,199
Total de Gastos y Otras Pérdidas	38,205,781	41,299,827
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	25,891,489	-16,866,201

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2020
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	145,973,142
Activo Circulante	0	144,282,858
Efectivo y Equivalentes	0	78,930,665
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	28,607,128
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	35,126,809
Inventarios	0	0
Almacenes	0	1,618,255
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	0	1,690,285
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	1,056,776
Bienes Muebles	972,014	0
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,605,523
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	9,463,238	0
Pasivo Circulante	10,663,238	0
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,572,694	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,488	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	100,000	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	10,945
Pasivo No Circulante	0	1,200,000
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	1,200,000
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	136,509,905	0
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	136,509,905	0
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	112,300,401	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	24,085,364	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	124,140	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2020 y 2019
(Pesos)

Concepto	2020	2019
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	478,065,240	503,785,817
Impuestos	8,321,047	14,103,227
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	34,327	48,479
Derechos	9,776,688	13,300,734
Productos	102,000	121,200
Aprovechamientos	742,160	4,890,619
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	347,419	790,701
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	426,059,924	447,047,614
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	32,681,674	23,483,243
	0	0
Aplicación	365,636,631	379,364,218
Servicios Personales	149,115,119	176,505,736
Materiales y Suministros	34,177,854	45,061,918
Servicios Generales	61,382,516	82,992,815
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	13,350,765	16,586,470
Transferencias al resto del Sector Público	0	39,405
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	20,725,679	21,142,753
Pensiones y Jubilaciones	9,039,505	10,561,550
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	200,000
Aportaciones	0	0
Convenios	0	70,000
Otras Aplicaciones de Operación	77,845,193	26,203,570
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	112,428,608	124,421,599
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	24,103,703	88,588,376
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	23,546,032	87,594,473
Bienes Muebles	557,671	993,903
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-24,103,703	-88,588,376
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	9,394,240	7,032,404
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	9,394,240	7,032,404
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-9,394,240	-7,032,404
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	78,930,665	28,800,819
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	32,264,160	3,463,340
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	111,194,825	32,264,160

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Noviembre de 2020 y 2019
(Pesos)

CONCEPTO	Año 2020	Año 2019	CONCEPTO	Año 2020	Año 2019
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	111,104,825	32,264,160	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	49,901,514	39,328,820
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	56,103,165	27,486,036	Documentos por Pagar a Corto Plazo	400,401	398,913
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	41,285,296	6,158,487	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	1,618,255	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	100,000	0
Total de Activos Circulantes	210,201,541	65,918,683	Otros Pasivos a Corto Plazo	15,536,988	15,549,942
			Total de Pasivos Circulantes	65,940,913	65,277,675
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles	1,027,411,830	1,026,355,054	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	43,531,910	44,503,923	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	953,720	953,720	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	13,380,720
Activos Diferidos	-42,468,254	-44,073,777	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	13,380,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	12,180,720	13,380,720
Otros Activos no Circulantes	0	0			
Total de Activos No Circulantes	1,029,420,205	1,027,738,921	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	0
Total del Activo	1,239,630,746	1,093,657,604	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,161,509,114	1,024,999,209
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	159,246,172	46,945,771
			Resultados de Ejercicios Anteriores	945,174,600	921,089,235
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	57,088,342	56,964,202
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	1,161,509,114	1,024,999,209
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	1,239,630,746	1,093,657,604

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LAMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019		978,053,438	46,945,771		1,024,999,209
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		921,089,235	46,945,771		46,945,771
Resultados de Ejercicios Anteriores		0		0	921,089,235
Revalúos		0			0
Reservas		56,964,202			56,964,202
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020		24,085,364	112,424,541		136,509,805
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		24,085,364	159,246,172		159,246,172
Resultados de Ejercicios Anteriores		0	-46,945,771		-22,860,407
Revalúos		0	0	0	0
Reservas		0	124,140		124,140
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	0	1,002,138,802	159,370,312	0	1,161,509,114

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENGOMÓ PEREZ
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE 2020



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Caja	\$ 59,458.02
Bancos	111'119,166.87
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 111'194,824.89

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
FONDO DE AHORRO	BANAMEX	XXX6047
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX0229
FIESTAS TRADICIONALES	BANAMEX	XXX5302
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
SUBSIDIO ESTATAL	BANAMEX	XXX2639
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
FONDO PETROLERO 2020	BANAMEX	XXX3348
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX8624
FISM 2020	BANAMEX	XXX7727
FORTAMUN 2020	BANAMEX	XXX7735
SUBSIDIO ESTATAL 2020	BANAMEX	XXX1874
PRODDER 2020	BANAMEX	XXX5370
CONVENIO OBRAS (JUNTAS MPALES.) 2020	BANAMEX	XXX9267
AMP. DE TRAMO CARRETERO FED./20	BANAMEX	XXX3388
CULTURA DEL AGUA 2020/MUNICIPAL	BANAMEX	XXX1066
CULTURA DEL AGUA 2020/FEDERAL	BANAMEX	XXX1074
FISE	BANAMEX	XXX5910



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:

Cuenta	2020
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	56´103,164.66
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.13
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	41´060,354.43
TOTAL:	\$ 97´388,460.22

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 1´618,255.39, (Son: un millón seiscientos dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 39/100 M.N.) estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2020
Terrenos	\$ 834,188,134.00
Edificios no habitacionales	131,000,139.00
Infraestructura	10'636,970.00
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	49'261,149.00
Construcciones en proceso en bienes propios	2'325,438.00
Total:	\$1'027,411,830.00

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2020	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 6'575,202.02	\$ 0.00	\$ 589,495.21	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	918,855.43	0.00	-551,379.84	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	23'937,434.30	0.00	-22'820,663.73	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11'451,061.50	0.00	-6'203,464.32	Línea Directa
TOTAL:	\$ 43'531,909.51	\$ 0.00	\$ -29'524,010.74	

9. **Activos Intangibles**

Cuenta	2020	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

1. Cuentas y documentos por pagar:

El saldo de estas cuentas al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 15'523,209.00	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	10'991,254.00	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	5'838,521.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1'785,385.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	15'179,674.00	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.00	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,250.00	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	198,151.00	30 Días
Provisiones a corto plazo	100,000.00	4 meses
Total:	\$ 50'401,915.00	

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:

CUENTA	2020
Otros pasivos circulantes	\$ 15'538,998.00
Total:	\$ 15'538,998.00

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de noviembre del 2020.

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'621,694.00
Impuestos	\$ 617,099.00
Contribuciones de mejora	105.00
Derechos	938,726.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,764.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones	\$ 62'437,216.00
Participaciones y Aportaciones	60'950,202.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1'487,014.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de noviembre del 2020.

Otros ingresos y beneficios	\$ 38,359.64
Ingresos Financieros	38,316.40
Otros ingresos y Beneficios Varios	43.24

Gastos y Otras Pérdidas

- Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándoles apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de noviembre del 2020.

Concepto	2020
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$32'051,706.07
Gastos de Funcionamiento	\$26'990,397.58
Servicios Personales	16'293,121.21
Materiales y Suministros	4'928,835.33
Servicios Generales	5'768,441.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$5'061,308.49
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1'340,868.33
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Ayudas Sociales	2'706,550.16
Pensiones y Jubilaciones	1,013,890.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00
Otros Gastos	0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de noviembre del 2020, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2020
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Noviembre de 2020
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019					
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		978,053,438	46,945,771	✓	1,024,999,209
Resultados de Ejercicios Anteriores		921,089,235		✓	921,089,235
Revalúos		0		0 ✓	0
Reservas		0		✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		56,964,202		✓	56,964,202
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2019					
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019					
	0	978,053,438	46,945,771	0	1,024,999,209
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020					
Aportaciones	0			✓	0
Donaciones de Capital	0			✓	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0			✓	0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020					
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		24,085,364	112,424,541	✓	136,509,905
Resultados de Ejercicios Anteriores		24,085,364	-46,945,771	✓	-22,860,407
Revalúos		0	0	0 ✓	0
Reservas		0	0	✓	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			124,140	✓	124,140
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2020					
Resultado por Posición Monetaria				0 ✓	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0 ✓	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020					
	0	1,002,138,802	159,370,312	0	1,161,509,114



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes

Cuenta	2020
Efectivo	\$ 59'458.00
Efectivo en Bancos	111'119,167.00
Inversiones temporales (Hasta 3 Meses)	0.00
Fondos con Afectación Especifica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 111'194,825.00

2. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se informa el importe de pagos realizados del 01 al 30 de noviembre del 2020 conforme a los rubros siguientes:

OBJETO DEL GASTO	DEVENGADO	PAGADO
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	26,420.00	15,900.00
Mobiliario y Equipo de Administración	26,420.00	15,900.00
Muebles de oficina y estantería	0.00	0.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	26,420.00	15,900.00
Otros mobiliarios y equipos de administración	0.00	0.00
Mobiliario Y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	0.00
Cámaras fotográficas y de video	0.00	0.00
Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00
Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	0.00
Otros equipos de Transporte	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	0.00
Maquinaria y equipo industrial	0.00	0.00
Maquinaria y equipo de construcción	0.00	0.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración	0.00	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios	0.00	0.00
Herramientas y máquinas-herramienta	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00
Terrenos	0.00	0.00

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios.

	2020	2019
Ahorro/Desahorro antes de rubros Extraordinarios	\$ 32'045,564.17	-\$8,417,001.74
<i>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo.</i>		
Depreciación	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	6,154,075.03	8,449,198.95

- V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 al 30 de Noviembre de 2020		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$64,097,227.00
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$43.24
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$43.24	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$64,097,270.24



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 al 30 de Noviembre de 2020		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$42,734,941.50
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$10,683,235.43
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	\$26,420.01	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$10,602,042.19	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$54,773.23	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$6,154,075.03
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestarios		\$6,154,075.03
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$38,205,781.10

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Noviembre del 2020, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

1. Cuentas de Orden Contable

Cuenta	2020
Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar	84'003,195.00

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

2. Cuentas de orden Presupuestarias al 30 de noviembre del 2020.

Ley de Ingresos:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



Cuenta	2020
Ley de Ingresos Estimada	\$ 457'488,118.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	-20'577,121.58
Ley de Ingresos Devengada	478'065,239.58
Ley de Ingresos Recaudada	478'065,239.58

Presupuesto de Egresos:

Cuenta	2020
Presupuesto de Egresos Aprobado	457'488,118.00
Presupuesto de Egresos por ejercer	22'548,782.21
Modificaciones al Presupuesto de Egresos	89'206,610.81
Presupuesto de Egresos Comprometido	524'145,946.60
Presupuesto de Egresos Devengado	349'268,288.86
Presupuesto de Egresos Ejercido	321'289,382.10
Presupuesto de Egresos Pagado	321'289,380.73

c) NOTAS DE GESTION ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCION

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2020 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2020, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 457'488,118.00 (Son: cuatrocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ ...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON 2018-2021



- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2020.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2018-2021



- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto	2020
Ingresos de la Gestión	\$ 1'621,694.00
Impuestos	\$ 617,099.00
Contribuciones de mejora	105.00
Derechos	938,726.00
Productos de Tipo Corriente	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,764.00

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON
2018-2021



15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de noviembre del 2020

LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CP. LUIS ANTONIO CASTILLO CANÚL
TESORERO MUNICIPAL

LIC. LIMBERTH RAMÓN BENCOMO PÉREZ
SÍNDICO DE HACIENDA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **5 DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO INFORMA A ESTE HONORABLE CABILDO QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE DIO LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 033/2021 SIGNADO, POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DEFINITIVA COMO TERCERA REGIDORA Y ASÍ MISMO SOLICITA QUE SU SUPLENTE RINDA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE; OTORGÁNDOLE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA LICENCIA SOLICITADA.-----

ASÍ MISMO, SE ACORDÓ EN DICHA SESIÓN QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALICE LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, PARA CONVOCAR A LA SUPLENTE DE LA TERCERA REGIDORA CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; A EFECTO DE TOMARLE LA PROTESTA DE LEY EN EL MARCO DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

POR TAL VIRTUD, Y DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE ENERO DEL AÑO 2021, POR MI CONDUCTO, SE SUSCRIBIÓ EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 022 DE FECHA 3 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CONVOCAR A LA LICDA. MARÍA JOSÉ COSGALLA CAMPOS, SUPLENTE DE LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR; PARA QUE ASISTA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE EL DÍA DE HOY NOS OCUPA. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36, 37, 38 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL LIC. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LA LICDA. MARÍA JOSÉ COSGALLA CAMPOS, COMO TERCERA REGIDORA CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.-----

SE AUTORIZA COMUNICAR A LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021, EL PRESENTE ACUERDO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **852 (067)** DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **CINCO DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.** -----



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- EN VIRTUD DE LA BAJA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2020; SE AUTORIZA QUE SE REALICE LA RIFA DE FIN DE AÑO, PERO POR UN MONTO MENOR, SIENDO LA CANTIDAD DE HASTA \$100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS CON 00/100 M.N); **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA QUE EL PREMIO MAYOR A ENTREGAR A LOS USUARIOS CUMPLIDOS SEA DE UNA MOTOCICLETA Y ENCERES ELECTRODOMÉSTICOS DE DIVERSAS ÍNDOLES; **TERCERO.-** SE AUTORIZA QUE LA RIFA DE FIN DE AÑO, SE REALICE EL PRÓXIMO DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y SEA DIFUNDIDA POR CONDUCTO DE LAS REDES SOCIALES; **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; **QUINTO.** REALÍCENSE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **850 (065)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICINCO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.** -----



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **25 DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL OFICIO NÚMERO MCH/TSI/1151/20, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, SIGNADO POR C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA SIGUIENTE INICIATIVA RELATIVA A APOYO EXTRAORDINARIO PARA EL DIF, MISMA QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO SE PONE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO:** DE CONFORMIDAD ARTÍCULO 8, PRIMER PÁRRAFO, QUE A LA LETRA DICE "SI ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESULTARAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE ORIGINEN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES NECESARIAS EN FUNCIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS Y PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APROBAR TRASFERENCIAS, REDUCCIONES, CANCELACIONES O ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD...". SE AUTORIZA AL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SU TESORERO MUNICIPAL, DEPOSITAR POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, AL SISTEMA DIF MUNICIPAL LA CANTIDAD DE **\$604,926.00** (SON SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 100/00 M.N.) COMO APOYO EXTRAORDINARIO; **SEGUNDO:** "AYUNTAMIENTO" CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE EL "TESORERO" TRANSFIERA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON" LA CANTIDAD DE **\$604,926.00**, QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA: **\$516,246.00** PARA EL PAGO DE AGUINALDO, **\$28,680.00** PARA EL PAGO DE PRIMA VACACIONAL Y **\$60,000.00** PARA EL PAGO DE ISR AL PERSONAL; **TERCERO:** SE AUTORIZA QUE EL "DIF", REALICE EL PAGO DE LO SOLICITADO A SUS 69 EMPLEADOS TAL COMO LO DESCRIBEN EN EL ADJUNTO; **CUARTO:** EN VIRTUD DE LO AUTORIZADO SE CONSIDERA COMO UN APOYO EXTRAORDINARIO; **QUINTO:** CÚMPLASE Y SE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **850 (065)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICINCO DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.** -----



Secretaría del H. Ayuntamiento

A través de este conducto solicito tenga a bien publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

FE DE ERRATAS

En la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Primera Sección, **Cuarta Época, Año VI, Número 1238**, Sección Administrativa, relativa a certificación del H. Ayuntamiento de Champotón; publicado el día 12 de agosto de 2020, en la página 68, donde hubo errores que se salvan a continuación:

DICE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 0206/19, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **839 (054)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



Secretaría del H. Ayuntamiento

DEBE DECIR:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **24 DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ENERO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 0206/19, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **839 (054)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICUATRO DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.



Secretaría del H. Ayuntamiento

A través de este conducto solicito tenga a bien publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

FE DE ERRATAS

En la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Primera Sección, **Cuarta Época, Año VI, Número 1238**, Sección Administrativa, relativa a certificación del H. Ayuntamiento de Champotón; publicado el día 12 de agosto de 2020, en la página 163, donde hubo errores que se salvan a continuación:

DICE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00364, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **843 (058)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



Secretaría del H. Ayuntamiento

DEBE DECIR:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **31 DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE FEBRERO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00364, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **843 (058)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.



Secretaría del H. Ayuntamiento

A través de este conducto solicito tenga a bien publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

FE DE ERRATAS

En la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Primera Sección, **Cuarta Época, Año VI, Número 1238**, Sección Administrativa, relativa a certificación del H. Ayuntamiento de Champotón; publicado el día 12 de agosto de 2020, en la página 138, donde hubo errores que se salvan a continuación:

DICE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **31 DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MARZO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 0460, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **843 (058)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.---

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



Secretaría del H. Ayuntamiento

DEBE DECIR:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **31 DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MARZO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 0460, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **843 (058)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.---
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.



Secretaría del H. Ayuntamiento

A través de este conducto solicito tenga a bien publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

FE DE ERRATAS

En la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Primera Sección, **Cuarta Época, Año VI, Número 1273**, Sección Administrativa, relativa a certificación del H. Ayuntamiento de Champotón; publicado el día 1 de octubre de 2020, en la página 3, donde hubo errores que se salvan a continuación:

DICE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **28 DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00471 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



Secretaría del H. Ayuntamiento

DEBE DECIR:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **28 DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE ABRIL DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00471 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.



Secretaría del H. Ayuntamiento

A través de este conducto solicito tenga a bien publicarse en el Periódico Oficial del Estado, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

FE DE ERRATAS

En la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Primera Sección, **Cuarta Época, Año VI, Número 1273**, Sección Administrativa, relativa a certificación del H. Ayuntamiento de Champotón; publicado el día 1 de octubre de 2020, en la página 28, donde hubo errores que se salvan a continuación:

DICE:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **28 DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00490 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA



Secretaría del H. Ayuntamiento

DEBE DECIR:

EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **28 DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA A PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2020**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 00490 A, EXPEDIENTE TMA/TES/2020 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020, SIGNADO POR EL C.P. LUIS ANTONIO CASTILLO CANUL, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EL TESORERO Y EL SÍNDICO SOLICITAN POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **844(059)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTIOCHO DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN LENGUA INGLESA, ÁREA DE TRADUCCIÓN, DANIELA FORMOSO ZAVALA, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA-INTÉRPRETE EN LA COMBINACIÓN DE IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de Refrendo para fungir por **dos años** como **Perita Traductora-Intérprete en la combinación de idiomas Inglés-Español**, planteada por la ciudadana **Licenciada Daniela Formoso Zavala**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Daniela Formoso Zavala**, como **Perita Traductora-Intérprete en la combinación de idiomas Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Licenciada Daniela Formoso Zavala**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del Refrendo como **Perita Traductora-Intérprete en la combinación de idiomas Inglés-Español**, concedidos por **dos años**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. -

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN LENGUA INGLESA, ÁREA DE TRADUCCIÓN DANIELA FORMOSO ZAVALA, PARA FUNDIR COMO PERITA TRADUCTORA-INTÉRPRETE EN LA COMBINACIÓN DE IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 105/18-2019/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. FERNANDO EK HEREDIA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 105/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES, PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ, EN CONTRA DE FERNANDO EK HEREDIA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO EL DÍA DE HOY, QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: 1).- Con el estado que guarda la presente causa; SE PROVEE: -

1).- Toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de FERNANDO EK HEREDIA, y en virtud que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro

Federal de Electores, no se logró la notificación al antes mencionado, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio; por lo anterior y para efectos de no transgredir su derecho humano a una adecuada defensa y garantía de audiencia, se ordena notificar a *FERNANDO EK HEREDIA* la resolución interlocutoria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve dictada dentro de los autos del expediente 105/18-2019/JOFA/2-I, relativo al *PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO SOLICITUD DE ALIMENTOS*, promovido por *TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ* en representación de su hijo de inicial S. de apellidos *EK MORALES* a cargo de *FERNANDO EK HEREDIA*, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado.

3).- Asimismo, se le hace saber al deudor, que en la resolución interlocutoria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de *FERNANDO EK HEREDIA* a favor de cada uno de su hijo de inicial S. de apellidos *EK MORALES*, quien es representado por su señora madre *TERESITA DE JESUS MORALES MUÑOZ* 4).- De igual forma, se hace del conocimiento al deudor, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las

de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

"El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente..."

6).- También, se le hace saber a *FERNANDO EK HEREDIA* que las copias simples de la solicitud, así como de la resolución interlocutoria, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

7).- Una vez que obren constancias en auto de lo anterior, se ordena enviar el expediente al archivo judicial para su archivo definitivo, tal como fuera ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, con domicilio en la calle Campeche, manzana 42, lote 15, de esta ciudad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado sobre la calle Tamaulipas, número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, código postal 24050, planta baja, frente al edificio del periódico Tribuna, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y ABIGAIL CALDERÓN RAMÍREZ, con números de Cédulas Profesionales 5542431, 6931478

y 11185912, respectivamente y R.F.C CACJ7612177S7, CACD820205PP4 y CARA8505154H5, respectivamente, nombrando al primero de los citados como representante común, promoviendo en representación de su hijo S. EK MORALES, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del C. FERNANDO EK HEREDIA, quien puede ser notificado, en su centro de trabajo en el Laboratorio Clínico denominado "Laboratorio San Miguel", ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 105/18-2019/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la solicitante, el ubicado en el despacho jurídico ubicado sobre la calle Tamaulipas, número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, código postal 24050, planta baja, frente al edificio del periódico Tribuna, del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como Asesores Técnicos de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, a los Licenciados JESÚS BALTAZAR CANUL CANCHE, DIANA ROMANA CANUL CHAN y ABIGAIL CALDERÓN RAMÍREZ, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados, teniendo como representante común al primero de los nombrados de conformidad con el artículo 46 del ordenamiento citado.

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción II, 137 fracción I, 1459 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, promovido por la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, en representación de su hijo S. EK MORALES, a cargo del C. FERNANDO EK HEREDIA.

5).- Ahora bien, se entrará al estudio de la Solicitud de alimentos planteada en el presente auto, puesto que la urgente necesidad de los alimentos, se acredita al solicitarlos a favor de su hija, quien goza de la presunción de necesitarlos, por lo cual no es necesario el desahogo de las testimoniales que propone en su solicitud 6).- Dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo

del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.-... En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la Actuaría Interina, notificar al Fiscal de la Adscripción, y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Ahora bien, como sabemos, a partir de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se estableció en nuestro país, un sistema de control difuso de constitucionalidad. Así se desprende del artículo primero constitucional, párrafo cuarto, que a la letra dice:

Art. 1º.- “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

En el mismo tenor está el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó

junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Es decir, que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los justiciables, en otras palabras, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a realizar una interpretación conforme o no aplicarla.

La reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha introducido formalmente en el texto constitucional lo que se conoce como interpretación conforme. El segundo párrafo de dicho artículo establece: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo tanto, la interpretación de la ley sería la acción que consiste en formular el sentido objetivo de ésta.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Aclaremos a qué Derechos Humanos nos referimos:

a).-Derechos de niñas, niños y adolescentes a Alimentos.

b).-Derecho a Procesos ágiles y efectivos, es decir que dichos procesos se realicen sin demora y en términos sencillos, precisos y eficaces; evitando cualquier dilación.

La jurisprudencia de El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha trazado un estrecho vínculo entre los alcances de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. De esta manera, se ha establecido que los Estados tienen la obligación de diseñar y consagrar normativamente recursos efectivos para la cabal protección de los derechos humanos, pero también la de asegurar la debida aplicación de dichos recursos por parte de sus autoridades judiciales.

También habrá que observar en este análisis lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma a la que hace eco la Ley de la Materia del Estado de Campeche:

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas,

niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;...

...XII. El principio pro persona;

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 8.-. . .

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores de esta Ley

Capítulo Segundo

Del Derecho de Prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

(Que quede claro que Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público como el derecho a los alimentos, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos)--

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

TÍTULO TERCERO

De las Obligaciones

Capítulo Único

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de

las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: --

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

Resulta conveniente también analizar desde una visión análoga el Marco jurídico del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados.

I.3.4.9. El plazo razonable de duración del proceso Al respecto, la Corte IDH ha señalado que debido a particular grado de afectación que podría suponer este tipo procesos en una NNA, es particularmente importante hacer hincapié en que la duración del proceso hasta la adopción de la decisión final debe respetar un plazo razonable.¹¹² Lo que implica que los procesos administrativos o judiciales que conciernen a la protección de derechos humanos de niñas y niños “deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcional por parte de las autoridades”.¹¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Medidas provisionales respecto de Paraguay: Asunto L.M.”. (1 Julio 2011): Considerando 16, http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/lm_se_01.pdf (Consultado el 18 de Marzo del 2015)

También es importante tomar en consideración:

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

B. La obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos

245. De acuerdo con la jurisprudencia del SIDH, es posible establecer que el concepto de “efectividad” del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de

carácter normativo, el otro de carácter empírico.

246. El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada “idoneidad” del recurso. La “idoneidad” de un recurso representa su potencial “para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”, y su capacidad de “dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos”. La Corte IDH ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, en el Caso Velásquez Rodríguez, la Corte entendió que, de acuerdo a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias (...) Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.

251. Como se mencionara, el segundo aspecto del recurso “efectivo” es de tipo empírico. Hace a las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de “cumplir con su objeto” u “obtener el resultado para el que fue concebido”. En este segundo sentido, un recurso no es efectivo cuando es “ilusorio”, demasiado gravoso para la víctima, o cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de sus autoridades judiciales. Así, la Corte IDH ha resaltado, una y otra vez, que:

No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.

257. Ahora bien, hay otro tipo de casos que también permite ejemplificar el aspecto empírico del llamado “recurso efectivo”. Así, como se destacara, la inefectividad puede también provenir del retardo injustificado en la toma de una decisión.

259. Los precedentes hasta aquí expuestos, permiten dar cuenta de que la noción de efectividad del recurso que emana del artículo 25 de la Convención Americana,

tanto en su aspecto normativo como empírico, se asocia a la idoneidad del remedio para prevenir, detener, privar de efectos y reparar la afectación al derecho humano de que se trate. Por ello, la Corte IDH ha concluido, una y otra vez, que “la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos reconocidos por la Convención Americana constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte”.

El derecho a un recurso judicial efectivo y el desarrollo de mecanismos adecuados de ejecución de sentencias. 296. Tal como se destacara al puntualizar los alcances del artículo 25, la CADH postula la responsabilidad del Estado de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. Ahora bien, esta obligación no culmina con la gestación de un recurso efectivo que redunde en el desarrollo de un proceso con las debidas garantías, sino que incluye el deber de diseñar e implementar mecanismos que garanticen la efectiva ejecución de las sentencias que dicta el Poder Judicial de cada Estado.

Tampoco debemos dejar de atender lo señalado en:
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Después de atender los estándares internacionales para hacer efectivo los recursos o procesos judiciales, nos corresponde establecer si los Procesos Orales de Alimentos establecidos en el Código de Procedimientos vigente en el Estado de Campeche cumplen con dichos lineamientos.

En primer lugar observamos que existen dos procesos, así lo dispone el:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos:

I.-La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes; II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

Así mismo el citado Código sostiene:

Art. 1377.- Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, se necesita:

I. Que se acredite el título en cuya virtud se piden, por lo que se deberá aportar el testamento, los documentos comprobantes de parentesco o de matrimonio o concubinato, o el convenio o la ejecutoria en que conste la obligación de dar. En caso de concubinato también podrán ofrecerse testigos, para acreditar el mismo; y

II. Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica del que deba darlos.

III. En caso de las solicitudes señaladas en la fracción II del artículo anterior, el que solicita los alimentos tiene a su favor la presunción de necesitarlos. Por lo tanto, no se requiere prueba para acreditar la necesidad.

IV. ...

Art. 1378.- El procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente en este título. El interés superior de los menores, que consiste en el respeto a todos sus derechos y garantías consignados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales y estatales, son también principios rectores que el juez debe atender.

DEL PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CUANDO EXISTA CONTROVERSIA Y DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Nota: Denominación del Capítulo II modificada mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/agosto/2012.-

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Art. 1387.- El procedimiento de alimentos cuando exista controversia y de pérdida de la patria potestad se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Nota: Reformado mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/agosto/2012.-

Art. 1389.- Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriendole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación. En el auto de admisión de la demanda, el juez:

En el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, fijará una pensión provisional en base a lo planteado por la parte actora y según su prudente arbitrio, contra la cual no se admitirá recurso alguno. Lo anterior se comunicará de inmediato a la persona física o moral de quien perciba sus ingresos el deudor alimentista, para que se haga entrega de la pensión provisional al que exige los alimentos. Lo mismo se observará respecto de cualquier emolumento u otro ingreso que exista a favor del deudor alimentista. Para fijar la pensión provisional, el juez podrá ordenar el desahogo de cualquier diligencia que considere necesaria. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor alimentista sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, y embargar de manera precautoria, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento. Cuando no sea posible determinar las percepciones económicas del que debe darlos, se tendrá como base el tabulador de salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el Estado, emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

I.

Por lo que refiere al procedimiento voluntario señala:

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD
DE ALIMENTOS**

Art. 1459.- La solicitud se presentará por escrito o por comparecencia personal ante el juez de lo familiar. Cuando se realice de manera escrita reunirá los requisitos señalados en las disposiciones generales del presente título. Si no se reúnen los requisitos previstos en el párrafo anterior, el juez concederá al promovente un término de tres días hábiles para completarlos. En caso de que no se cumpla esa prevención, se desechará de plano su solicitud.

Art. 1460.- Cumplidas las exigencias, el juez señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia que se realizará en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, y citará a las partes que deban comparecer. En la misma audiencia se desahogarán todas las pruebas. Las pruebas que requieran diligencia especial se desahogarán en la misma y en el orden que el juez determine. Al concluir el desahogo de pruebas, el juez procederá a dictar sentencia. Si no es posible, el juez citará a las partes para dictarla en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Art. 1461.- Si a la solicitud se opusiere el deudor alimentario, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del presente título.

Ahora bien, con la finalidad de establecer las consecuencias y afectaciones a los derechos humanos

de los acreedores de alimentos, por la omisión de dictar medidas provisionales en los procesos "voluntarios" de la citada materia, recurriremos en primera instancia a datos duros y contundentes como son las Estadísticas:

Procedimiento Tradicional.- (juzgado 2° Auxiliar Familiar).

Septiembre a Mayo del año judicial 2010-2011.
66 alimentos Voluntarios y 24 Contenciosos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2011-2012.
53 Alimentos Voluntarios y 27 Contenciosos.

Procedimiento Oral.- (juzgado 2° Oral Familiar).

Septiembre a Mayo del año judicial 2013-2014.
97 Alimentos Voluntarios y 73 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2014-2015.
59 Alimentos Voluntarios y 119 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2015-2016
23 Alimentos Voluntarios y 49 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2016-2017.
13 Alimentos Voluntarios y 25 Controvertidos.

Como se puede observar la falta de fijación inmediata de alimentos vía medidas provisionales, ha provocado que los gobernados acudan a un proceso controvertido que tiene como consecuencia desvirtuar en parte el espíritu de la oralidad, puesto que sujeta a las partes de manera inmediata a un proceso más largo; es claro que no recurren al proceso voluntario por no ser este un recurso eficiente ni eficaz.

Por otra parte también perjudica el uso efectivo de los recursos materiales y humanos de este Poder Judicial, pues los problemas se deben y pueden resolver de manera más efectiva, ágil y a menor costo; atendiendo un poco más al sentido común y a la obligación convencional y constitucional de garantizar el goce de los derechos humanos y la prevención de su posible violación.

Al caso concreto habrá que argumentar que con los datos estadísticos se acredita de manera contundente que contrario a lo que sucedía antes de la creación de los procesos orales familiares, el número de trámites "voluntarios" de alimentos ha decrecido y eso se debe indiscutiblemente a que en el proceso controvertido, el legislador previó el dictado de medidas provisionales y en el "voluntario" no.

Los alimentos, hay que recordar, son de orden público y de tracto sucesivo, consecuentemente tienen prioridad, son urgentes y protegen derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas (mujeres, niños, niñas,

adolescentes etc.)

Sirve de ilustración a lo anterior, el siguiente criterio federal:

ALIMENTOS. LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS ES DE TRACTO SUCESIVO. La obligación de suministrar alimentos entre los cónyuges existe desde la celebración del matrimonio y respecto a los hijos desde su nacimiento y subsiste hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, conforme a los supuestos legales que prevén esas situaciones, y el hecho de que el deudor demuestre que en alguna época cumplió con la obligación alimentaria a su cargo, no quiere decir que esté cumpliendo actualmente con ésta, situación que le corresponde demostrar. Amparo directo 4144/75. Joaquín Hernández Capetillo. 30 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Max. J. Peniche Cuevas.

Otra circunstancia que no debe pasar desapercibida, además del Interés Superior de niños, niñas, adolescente, adultos mayores, etc., es que todas las autoridades tenemos la obligación de resolver con perspectiva de género y este es otro grupo que el derecho reconoce ha sido históricamente discriminado y que comúnmente por los estereotipos insertos en nuestra sociedad acuden comúnmente en calidad de acreedoras a solicitar alimentos, este análisis atendiendo entre otras figuras legales a los siguientes criterios:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria

de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación

de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Es evidente que el proceso “voluntario”, que se inicia sin litis, que prevé la posibilidad de oposición y el derecho de él o la inconforme a instar el Procedimiento Contencioso, vulnera la garantía a un proceso ágil y efectivo que prevea y garantice dichos derechos.

Que dicho proceso no toma en consideración que atiende a poblaciones históricamente discriminadas, como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad etc. Que dicha población cuenta con la presunción legal de necesitar los alimentos y únicamente debe acreditar la relación con el deudor.

Que en la práctica se mantiene como requisito “Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica, del que debe darlos”, dicha acreditación desvirtúa el sentido de los “alimentos provisionales” y provoca aún mayor retraso al pretender obtener la información que resulta a todas luces innecesaria a efecto de dictar “alimentos provisionales”.

El resultado como se acredita y argumenta es la mayor incidencia al proceso contencioso, generando los resultados ya expuestos; innecesaria aplicación de recursos humanos y materiales además de no prevenir y garantizar de manera ágil y efectiva la suministración de los alimentos a la población internamente considerada como vulnerable e históricamente discriminada.

Y esto es así, porque dicha disposición no toma en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad y discriminación que el derecho reconoce han sido y aun son víctimas niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y mujeres que tienen reconocido ese derecho con la exhibición de las pruebas que acreditan la filiación o el matrimonio, además de eso existe la presunción legal de necesitarlos y a pesar de todo ello el proceso voluntario no prevé la necesidad del dictado de medidas provisionales que prevengan y garanticen los derechos que se señalan como vulnerados; cabe agregar que las características reconocidas de los alimentos se consideran de carácter urgente e inaplazable y no debe estar sometido a procedimientos ineficaces, así mismo al subsanar dicha omisión, evidentemente no será necesario efectuar

audiencia alguna, por economía procesal, además de los argumentos, circunstancias y fundamentos legales previamente citados y analizados.

No se trata en este caso, de inaplicar una norma, sino sobre la omisión de nuestra legislación procesal vigente en el Estado de Campeche, al no prever sobre la urgencia de medidas provisionales en cuestión de alimentos, específicamente en el proceso voluntario, sin embargo, el análisis o test de ponderación servirá para argumentar la pertinencia y necesidad del sentido de la presente resolución.

La Ponderación será entre el derecho a los alimentos y a procesos ágiles y efectivos que ordenan los preceptos legales ya citados, del niño S. EK MORALES, por pertenecer a una población históricamente reconocida como discriminada y el procedimiento establecido en Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En primer lugar, por el término “ponderación” debemos entender un análisis justificativo de las razones que se tienen para que se opte por la desaplicación o armonización de una norma jurídica como en el presente caso, en beneficio de un derecho humano que se considera jerárquicamente superior, es decir, entre lo dispuesto por el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los derechos humanos del niño S. EK MORALES.

Dicha ponderación de derechos, debe cumplir con tres requisitos: debe ser idóneo, necesario y proporcional.

Como fundamento, se cita la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso

régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia. Novena Época. Registro: 164779. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 42/2010. Página: 427. Tesis de jurisprudencia 42/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de abril de dos mil diez.

Por idóneo, debemos entender que la intervención de la autoridad sea adecuada para contribuir a la obtención de un fin legítimo. En el presente asunto, el medio idóneo para garantizar el pleno disfrute del derecho a los alimentos a procesos ágiles y efectivos del niño S. EK MORALES, se logra subsanando la omisión del

dictado de los multicitados alimentos provisionales de que adolece el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, pues de este modo se hace más inmediato el respeto a tales derechos.

En cuanto a la necesidad de la decisión tomada por esta juzgadora, resulta evidente que subsanar la citada omisión es inevitablemente necesario, pues únicamente mediante una decisión de tal naturaleza, podía prevenirse y garantizarse en mayor medida los derechos vulnerados en la práctica, y aplicando la legislación vigente, se tendría que esperar la celebración de la llamada Audiencia Única con las consabidas posibilidades de la falta de notificación la persona a quien se solicitan los alimentos (deudor alimentario), lo que posterga aún más, la celebración de dicha Audiencia en la que tendrían que proveerse respecto al dictado de alimentos provisionales.

Por esa razón, era necesaria que esta juzgadora, al encontrarse facultada por la reforma constitucional de junio de dos mil once, que estableció un control difuso de convencionalidad, desapplicara el citado capítulo del Código Procesal Civil del Estado, por estimarlo, en el presente caso, violatorio de derechos humanos.

Finalmente, la proporcionalidad de la medida tomada por esta autoridad, resulta adecuada, pues en el presente caso, estuvieron en contradicción, por un lado derechos humanos, y por el otro, una hipótesis normativa que impedía el pleno cumplimiento y goce de tales derechos, cuya ponderación por parte de esta juzgadora, tuvo como resultado que prevaleciera el derecho del niño S. EK MORALES.

10) En ese sentido, habiendo señalado los Fundamentos Legales, los Datos Estadísticos duros, el Análisis del comportamiento Procesal en la Práctica, el Test de Ponderación y el Principio Pro Persona se procede al dictado de la resolución correspondiente en el presente asunto, en base a los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO: De la solicitud de alimentos planteada por la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, tenemos que se justifica el título en cuya virtud la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, solicita alimentos a favor de su hijo S. EK MORALES, toda vez que así se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del niño S. EK MORALES, con número A04572659, expedida por el oficial del registro civil de la Localidad de Hampolol, con fecha de registro 23 de enero de 2004, exhibida por la promovente, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 351 fracción V, 450 y 451 del Código de Procedimientos Civiles, y por lo tanto se acredita la legitimación de la solicitante como madre del niño S. EK MORALES, así como el parentesco de consanguinidad existente entre C. FERNANDO EK HEREDIA, y el niño en mención, corroborándose la calidad de hijo de éste.

SEGUNDO: Por otra parte, al acudir la C. TERESITA DE

JESÚS MORALES MUÑOZ, a solicitar los alimentos a favor de su hijo S. EK MORALES, se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la jurisprudencia con número de registro 195717, novena época, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 688, Tesis VI.2º.J/142, de rubro y texto siguientes:

“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

TERCERO: Aún y cuando el legislador en el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, no prevé la fijación de una pensión alimenticia provisional, como bien lo establece para el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, lo que atenta contra el derecho del niño S. EK MORALES, de recibir una pensión alimenticia como lo establece el artículo 4º Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece que el Estado lo garantizará, es por ello que la suscrita, atendiendo lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, procede a decretar una pensión alimenticia provisional a favor del niño S. EK MORALES, consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. FERNANDO EK HEREDIA.

Lo anterior se establece también, atendiendo al interés superior del niño S. EK MORALES, de recibir una pensión alimenticia por parte de su señor padre, el C. FERNANDO EK HEREDIA, y tomando en consideración que los alimentos son una cuestión de orden público, y su fijación es necesaria, en aras de la seguridad jurídica de los acreedores alimentarios, puesto que la finalidad de los alimentos es la subsistencia y satisfacción de las necesidades alimentarias de los acreedores, las cuales alude el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que a la letra dice:

Art. 324.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.

Por otra parte, cabe señalar que por “Interés Superior de los Niños, niñas y Adolescentes” debe entenderse como el catálogo de valores, principios, interpretaciones,

acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan al menor vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos.

CUARTO: Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, gírese atento oficio al Representante Legal del Laboratorio San Miguel, ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad, para que por su conducto ordene a quien corresponda realice los descuentos de la pensión alimentaria decretada.

Haciéndole de su conocimiento, que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el C. FERNANDO EK HEREDIA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.

A quien se le hace de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuentan con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dichos descuentos y dentro del mismo término, deberán comunicar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. FERNANDO EK

HEREDIA.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$849.90 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Asimismo, se les hace del conocimiento del Representante Legal, que la cantidad que resulte del descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. FERNANDO EK HEREDIA, a favor de su hijo S. EK MORALES, quien es representada por su señora madre la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, deberá ser depositada a la cuenta bancaria 25161311551856 y CLABE Interbancaria 127050013115518569, de la Institución Bancaria Banco Azteca, a nombre de la C. TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ.

QUINTO: Toda vez que con la pensión provisional decretada a favor del niño S. EK MORALES, se satisface la finalidad del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos planteada por la C. TERESITA DE JESÚS

MORALES MUÑOZ, a favor del niño en mención, resulta ocioso fijar la Audiencia Única que establece el artículo 1460 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, puesto que la promovente únicamente requirió la intervención de la suscrita para la fijación de la pensión alimenticia a favor de sus hijas, sin que exista conflicto entre las partes.

SEXTO: Con dichas determinaciones plasmadas con anterioridad, no se afecta la garantía de audiencia y adecuada defensa del C. FERNANDO EK HEREDIA, así como el principio de contradicción, pues el deudor alimentario tiene expedito su derecho para oponerse a la presente solicitud de alimentos que son provisionales, atento lo señalado en los artículos 1249 y 1461 del Código referido con anterioridad, para lo cual debe ejercitar la acción correspondiente mediante un juicio autónomo.

SÉPTIMO: Es un hecho notorio y se hace del conocimiento de los interesados que el Congreso del Estado, tiene conocimiento del análisis y conclusión de lo emitido en las solicitudes de alimentos provisionales, toda vez que en diversos expedientes, se han girado copias simples de los mismos para los efectos de ley.-

OCTAVO: Túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina, para que notifique el presente proveído, a la solicitante TERESITA DE JESÚS MORALES MUÑOZ, de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos, así como al deudor alimentario, el C. FERNANDO EK HEREDIA, en su centro de trabajo en el Laboratorio Clínico denominado “Laboratorio San Miguel”, ubicado en la Avenida Gustavo Díaz Ordaz, número 112, local 3, entre Avenida Campeche y Galerías, a lado del local don Tornillo y cerca del local Ferrolaminas, del Barrio de la Ermita, código postal 24010, de esta ciudad.

NOVENO: Al ser el presente una sentencia que no admite recurso alguno, en términos de los artículos citados en el resolutivo sexto, se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaria y constancia que se deje en autos, una vez cumplido todo lo ordenado y no habiendo nada por acordar en el presente expediente remitase al Archivo Judicial del Estado para su Archivo Definitivo, de acuerdo a lo que establece el ordinal 261, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE

QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de diciembre de dos mil veinte.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. GABRIEL RAMÓN CORNEJO HUEHUET.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESÚS FRANCISCO HU CHAN, FRANCISCO JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cesar Arturo Vera de la FUENTE. Se dictó un auto el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, siendo que de autos se aprecia que se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de ratificación del dictamen de criminalística de campo emitido por el C. GABRIEL RAMÓN CORNEJO HUEHUET, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO a las ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del dictamen de criminalística de campo emitido mediante oficio 811/DSP/2009 de fecha treinta de julio de dos mil nueve; apercibido que en caso de no presentarse esta

autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría, para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.-

En razón de ello, se le hace saber a la defensa y fiscal que su obligación es acudir en la fecha y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará alguna de las medidas de apremio que señala el numeral 37 del código adjetivo penal, aplicando el que sea conveniente para garantizar la comparecencia de los antes mencionados, en aras de la administración de justicia pronta y expedita; asimismo, se les hace saber a las partes que atendiendo la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19) a fin de mitigar la dispersión y transmisión de este virus, deberán presentarse con cubreboca y un lapicero color azul para asentar su firma en la impresión de la diligencia, de la misma manera para salvaguardar su salud y garantizar el desarrollo óptimo de la diligencia sin correr riesgo alguno, se han tomado las medidas establecidas mediante acuerdo que emiten en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria a efecto de proteger el Derecho a la salud, siendo las siguientes:

- I. Establecimiento de filtros sanitarios;
- II. Señalamiento de rutas, accesos y espacios para mantener sana distancia;
- III. Limpieza y desinfección en el área a desarrollarse la audiencia;
- IV. Uso correcto de cubrebocas y de forma permanente para el acceso al inmueble;
- V. Guardar la sana distancia y abstenerse de saludar de mano o beso, así como abrazar a otras personas;

VI. Evitar la realización de todo acto u omisión que implique incumplimiento a las medidas de protección y promoción a la salud, prevista con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano GABRIEL RAMÓN CORNEJO HUEHUET, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENCIÓN.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana licenciada Vianey Mejía Patricio, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día cuatro de febrero del presente año, dentro de la causa penal número 194/08-2009/1P-II, Instruido en contra de los ciudadanos Jesús Francisco Hu Chan, Javier Soto Brito y Miguel Zamudio Prieto, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa, denunciado por Arturo Vera Rodríguez, en agravio de quien en vida respondiera a nombre de Cesar Arturo Vera de la Fuente; dado en ciudad del Carmen, Campeche a cinco del mes de febrero de dos mil veintiuno.

C. Secretaria de Acuerdos Interin, Licda. Vianey Mejia Patricio. – Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
C. YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA
DOMICILIO: SE IGNORA**

Exp. 130/19-2020/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO MARTIN SANTOS ELIGIO EN CONTRA

DE YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos y el oficio número 049001/400100/JSJ-225/2020, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, mediante el cual informa que YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, no cuenta con antecedentes de domicilio registrado en dicha Delegación, en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, de los cuales informaron no contar con registro alguno y en el domicilio proporcionado, por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento de la demandada, tal como se observa de la constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, por las razones expuestas en la misma.

3).- Consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la demandada, por ende se ordena emplazar a juicio a YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 130/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurada por MARTIN SANTOS ELIGIO, en contra de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las

cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores

6).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

---7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

De igual forma se notifica el siguiente proveído: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1284/21-10-2020, de ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, por medio del cual informa que el domicilio de YOLY GUADALUPE SANTOS VEGA, se ubica en la calle 16, número 198, Barrio de San Francisco, código postal 24010, de esta ciudad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora con el contenido del oficio para su conocimiento.

2).- Ahora bien, toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores, han proporcionado el domicilio de la demandada, tórnese lo autos a la Actuaría Interina de este juzgado tomando las medidas pertinentes, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, para que se sirva emplazar a YOLY

GUADALUPE SANTOS VEGA, en el predio ubicado en la calle 16, número 198, Barrio de San Francisco, código postal 24010, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del auto inicial de fecha doce de marzo de dos mil veinte, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. - Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN,

SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma se notifica el siguiente proveído:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

VISTOS: El escrito y documentación anexa de MARTIN SANTOS ELIGIO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio número 7-B de la calle General Arteaga del Barrio de Guadalupe de esta ciudad código postal 24010; nombrando como Asesores Técnicos al Licenciado JOSE PATRICIO GARMA SALAZAR y ELIZABETH ANTONIO AGUILAR con número de Cédula Profesionales 1739994 y 11188945 R.F.C. GASP-590903-2U8, AOAE920213-FB7, promoviendo LA REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA en contra de YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA, quien puede ser emplazada en el predio s/n ubicado en la calle Esperanza entre calle 26 y segunda privada, Colonia San Rafael de esta ciudad código postal 24090, como referencia a lado de una casa de 3 pisos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 130/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesores técnicos de MARTIN SANTOS ELIGIO, a los Licenciados JOSE PATRICIO GARMA SALAZAR y ELIZABETH ANTONIO AGUILAR, ya que cumplen con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de MARTIN SANTOS ELIGIO, en contra de YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y se sirva emplazar a YOLI GUADALUPE SANTOS VEGA, quien puede ser emplazada en el predio s/n ubicado en la calle Esperanza entre calle 26 y segunda privada, Colonia San Rafael de esta ciudad código postal 24090, como referencia a lado

de una casa de 3 pisos; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que *dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-
-Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Iidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del

numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de diciembre de dos mil veinte.- **Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/15-2016/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL
C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSE FRANCISCO DIAZ SANCHEZ por considerarlo probable responsable del delito ROBO A CASA HABITACION la C. Juez dictó un auto el día tres de febrero de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, de las resueltas del exhorto número 33/19-2020/1P-II, la Lic. Silvia Mercedes Chan Noceda, Juez del juzgado Mixto- Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor, de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Hecelchakán, Campeche en proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, ordenó se notificara el auto de fecha uno de junio del dos mil veinte a la C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, no obstante se puede apreciar a través de la constancia actuarial de fecha veinte de enero actual, emitida por la Lic. Julia Margarita Chan Cabrera, señala textualmente lo siguiente:

"...Por lo que estando en la calle y cruzamientos correctos...procedo a llamar a una casa de material... y soy atendida por una persona de sexo femenino quien se negó a proporcionarme su nombre pero dice ser la trabajadora del servicio domestico de la casa... a quien indicarle mi nombre y cargo así como el motivo de mi presencia me manifiesta: ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, no vive aquí en tenabo, esta es su casa pero solo vive por temporadas ya que ella vive en Ciudad del Carmen con su familia desde hace un tiempo y yo solo me encargo de limpiar la casa cada determinado tiempo..."

Por lo anterior, siendo que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones, toda vez que se agotaron todos los medios legales para localizarla, motivo por el cual la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la C. SALVADOR SANTIAGO por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el proveído de fecha uno de junio del dos mil veinte, que señala lo siguiente:

"...Con fecha (01 de Junio de 2020) doy cuenta a la C. Juez con la circular 106/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veinticinco de mayo actual y con el estado que guardan los autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a uno de junio del dos mil veinte.

VISTOS: Se tiene por recepcionada la circular 106/CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, donde comunican en el punto SEGUNDO, la reforma de los artículos 6, 7, 8 y 9 de los ACUERDOS GENERALES 9, 11 y 13/PTSJ-CJAM PLENOS HONORABLES TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDIATURA LOCAL, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTIGENCIA POR EL FENOMENO DE SALUD PUBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, destacándose lo que establece en el artículo 8 y que a continuación se transcribe:

- Artículo 8.** En los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente: -----
- a) Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias; -----
 - b) Las actuaciones en el periodo de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido); y -----
 - c) Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011. ----
 - d) Resoluciones incidentales nominados o innominados en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado.-----
 - e) Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad. -----
- Pese a no calificarse como "urgentes", se deben priorizar igualmente:-----
- f) Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional; -----
 - g) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad; y -----
 - h) Diligenciamiento de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados. --

Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete se libró la Orden de Reaprehensión en contra del C. JOSÉ FRANCISCO DÍAZ SÁNCHEZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, previsto en los artículos 184 Fracción I, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado, que a la letra dice:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".

Artículo 194: La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumenta de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habilitados o inhabilitados pero destinados para habitación en lugar cerrado.

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 8 apartado F de los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/ PTSJ-CJAM, de los plenos honorables tribunal superior de justicia del estado y del consejo de la judicatura local y que de autos se advierte que no se ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra del acusado, por lo que es evidente que transcurrido ventajosamente e termino para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Término medio aritmético
Robo	184 Fracción I	6 meses	2 años prisión	1 año 3 meses
Agravante	194 primera parte	1 año	3 años	2 años

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. JOSÉ FRANCISCO DÍAZ SÁNCHEZ y como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria.

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la

Orden de Reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio número 1547/1P-II/16-2017 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete.

Para concluir se comisiona a la C. Actuaria, se sirva diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...” De igual forma, se les requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ROSA MARÍA SALVADOR SANTIAGO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 4 de Febrero de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jose María Santos Colli Hau.** -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Panti Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos. ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado. con residencia en San Francisco de

Campeche. dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Ernesto Cervera Abarca. -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Ricardo Salvador Castillo Pérez. -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el

momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Josué Benjamín Poot Peña. -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena Aguilar Vargas** en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Angeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauch Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 204/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS FERNANDO POOT HAAZ** y **AMALIA DEL CARMEN CAHUICH CHAN** quienes fueran originarios de **CAMPECHE, CAMPECHE** y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Noviembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos

Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

HEREDEROS

EXP. 4/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FERNANDO DEL ÁNGEL CHUC ESCAMILLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- MARIA DEL CARMEN RUIZ ZURITA, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 59/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 170/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* JORGE DEL JESUS RAMIREZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO

DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 60/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 170/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JORGE DEL JESUS RAMIREZ LÓPEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RUBI GELISLE LÓPEZ TEC.- RÚBRICA-

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 39/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 152/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LORENZO CHI MOLINA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE DICIEMBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 08/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE FLORES PERERA, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSA SALOME FLORES DOMINGUEZ.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE FLORES PERERA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 06 DE ENERO DE 2021.- MTRO. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, ENCARGADO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 21/20-2021/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 85/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JULIO

MARTÍNEZ MAYO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RAUL ALFREDO CULLINGFORD FELIX** quien también se hacia llamar **RAUL ALFREDO CULLINGFORD FELIX JR** quien falleciera en Ciudad del Carmen, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 21 de enero de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA CIUDADANA **MARISOL DEL JESUS SANSORES TE**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 29 de diciembre del año 2020.- **A T E N T A M E N T E**.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA SUSANA CHEL CEH, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA SUSANA CHEL QUE TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA SUSANA CHEL YERBES TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA SUSANA CHEL DE GARCIA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro, Código Postal 24000, de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 04 de enero del 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de MARIA MAGDALENA RIVERO SAENZ, quien falleciera el día 22 de enero de 2016, en Teziutlan, Puebla.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para

que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 414 de fecha 8 de diciembre de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea provisional de dicha Sucesión Testamentaria a la señora MARTHA PATRICIA DEL CARMEN RIVERO SAENZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de enero de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de RUBEN AUGUSTO RIVERO SAENZ, quien falleciera el día 3 de diciembre de 2018, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 412 de fecha 8 de diciembre de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora MARTHA PATRICIA DEL CARMEN RIVERO SAENZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de enero de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de ANA MELVA RIVERO SAENZ, quien falleciera el día 31 de octubre de 2020, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 415 de fecha 8 de diciembre de 2020 y fue designado y aceptado el cargo como albacea provisional de dicha Sucesión Testamentaria a la señora MARICELA VICTORIA PONCE RIVERO, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de enero de 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOAQUINA JIMÉNEZ HUICAB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **09 DE FEBRERO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS

QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ELIEZER JESUS BURGOS GOMEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 31 DE JULIO DEL 2014**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **11 DE ENERO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Seiscientos veinticuatro (624) otorgada ante Mí, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **LUS GARMAS OLIVARES Y/O LUZ MARIA GARMAS OLIVARES DE MEDINA Y/O LUZ GARMAS OLIVARES**, quien fuera vecina de esta ciudad; por los ciudadanos **MARIA YOLANDA MEDINA GARMA Y CARLOS JUAN MEDINA GARMA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Enero del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA C. **MARGARITA COCON SALAZAR** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA MAGDALENA COCOM ARBEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO

DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 12 DE ENERO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA C. **MARGARITA COCON SALAZAR** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **PAULINO COCON SALAZAR**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 12 DE ENERO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

